GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO
ALCALDÍA
El cambio lo hacemos juntos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 038-GADML-2018

Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el Alcalde es la máxima autoridad y quien administrativamente ejerce la representación legal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, en la ciudad de Loreto, cantón Loreto provincia de Orellana, a los 03 días del mes de diciembre del año 2017, se celebra el Contrato para la Ejecución del Proyecto **"FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO"**, entre el Gobierno municipal de Loreto y el señor Rafael Cristóbal Rivera Erazo, con RUC N°060184395600 dentro del Proceso signado con el N° SIE-GADML-071-2017, en donde el contratista se obliga con el GAD Municipal de Loreto a realizar dicho Proyecto dentro de un plazo de 20 días (veinte días) y cuyo plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración por caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a precitado contrato y los términos de referencia, en los pliegos y en la Oferta negociada.

Que, la clausula cuarta del contrato para la Ejecución del Proyecto **"FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO"**, indica que el precio del Contrato el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 35.125.00), más IVA.

Que, la Cláusula Quinta de Contrato arriba señalado, en cuanto a la forma de pago, dice que la contratante entregará al contratista el valor correspondiente al sesenta (70%) del valor del contrato, como anticipo, una vez suscrito el presente contrato: El treinta por ciento (30%) se cancelará previo informe a satisfacción y recepción de los bienes y servicios objetos de contratación, y la suscripción del acta de entrega única e informe del administrador del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 124 y 125 de su Reglamento General el anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de los estudios de consultoría objeto del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a la contratación.

Que, la Cláusula Sexta de precitado Contrato en cuanto a las garantías, dice: "6.1.- De conformidad con el artículo 74 y 75 de la LOSNCP, la contratista ha rendido la Garantía por buen uso del anticipo, mediante póliza No. 811729 emitida por Aseguradora del Sur C.A., misma que respalda el 100% del valor. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual ·al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

La garantía del anticipo se reducirá en la proporción que se vaya amortizando o se reciba provisionalmente la obra, hasta su cancelación. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la Contratante la hará efectiva, sin más trámite."

Que mediante Memorando N° GADML-DSDC-2017-138-M, de fecha 12 de marzo de 2018 suscrito por el Lcdo. Isaías Mayorga, Director Social y Desarrollo Comunitario dispone al Ing, Vinicio Gómez, Profesional 5 Recreación presentar el informe sobre el proceso SIE-GADML-071-2017 "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**".

Que, con fecha 24 de enero del 2018, mediante Memorando N° 068-A-GADML-2018, la máxima autoridad ejecutiva del GADML, designa al Ing. Vinicio Gómez, Director de Desarrollo Social y Comunitario Subrogante y al Ing. Fernando Pulig Profesional 7 Seguridad Industrial del GADML, como miembros de la comisión de recepción del proceso SIE-GADML-071-2017 "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**".

Mediante Memorando N° GADML-DSDC-2018-26-M, del 16 de enero del 2018 el Ing. Vinicio Gómez, Director Social y Desarrollo Comunitario Subrogante remite el informe a la máxima Autoridad Ejecutiva del GADML, solicitando una prorroga de 10 dias al proceso SIE-GADML-071-2017 "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**".

Que, mediante Informe N° 06.GADML-CTR-P5T-2018, del 07 de febrero del 2018, el Ing. Vinicio Gómez y el Ing. Fernando Pulig Administrador del contrato y Delegado de la Máxima Autoridad, respectivamente, indican que no proceden a la recepción de los bienes correspondientes al proceso SIE-GADML-071-2017 "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", por no cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a los términos contractuales y al manual de señalización turística del Ministerio de Turismo del Ecuador específicamente en lo siguiente:

- Valla informativa cantonal de 8000x4000mm con estructura tubular, no cumple.
- Pictogramas con postes de 600x600mm y señal complementaria del pictograma de 200mm, no cumple.
- Señal de aproximación (informativas de destino) de 2400x600mm, no cumple.
- Vallas de atractivos turísticos de 2400x1200mm en aluminio adonizado reflectivo, no cumple.

Mediante Oficio N°02-GADML-CTR-P5T-2018, el Ing. Vinicio Gómez, Administrador del Contrato procede a la notificación del proceso SIE-GADML-071-2017 "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", al Ing. Rafael Cristóbal Rivera Erazo contratista de dicho contrato, indicando que se le entrega un plazo de 20 días a partir de la entrega del anticipo que se genero el 19 de diciembre del 2017, por lo cual debió entregar el 8 de enero del 2018 el producto final y que por lo contrario se presento la petición de prórroga de acuerdo a lo estipulado en el contrato que debió haber sido con 48 horas anticipación por lo tanto no procede dicha solicitud, así como también a la petición de prórroga de 10 días por la causales señaladas por el contratista no justifica la prorroga solicitada motivo por el cual insiste y

recomienda al contratista que se cumpla con lo establecido en los términos contractuales del contrato arriba señalado.

Mediante informe N° 06.GADM-CTR-P5T-2018, del 13 de marzo del 2018, suscrito por el Ing. Vinicio Gómez, Administrador del Contrato hacia el Lcdo. Isaías Mayorga, Director Social y desarrollo Comunitario, el informe del estado situacional correspondiente al proceso SIE-GADML-071-2017 "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", en el cual concluye que como entidad contratante el GAD Municipal de Loreto no procedió a realizar las recepción de los bienes de dicho proceso por no cumplir con las especificaciones técnicas, que a dicha fecha existe una mora de 42 días de cumplimiento del contrato, que se han extendido los plazos correspondientes por situaciones de reubicación de señaletica, que se ha venido insistiendo que se cumplan con el objeto del contrato al contratista por reiteradas ocasiones, que una vez que se supere el 5% del monto general del contrato por mora constituirá una causal para notificar y de ser el caso de dar por terminado el contrato unilateralmente debiendo hacer uso de las garantías correspondientes ya que se encuentra vigente la póliza hasta el 13 de mayo del 2018, recomendando se direccione a la Máxima Autoridad a fin de que continúe con el proceso correspondiente.

Que, mediante Memorando N° GADML-DSDC-2018-203-M, del 29 de marzo del 2018, el Lcdo. Isaías Mayorga, Director Social y Desarrollo Comunitario informa a la Máxima Autoridad del GADML, sobre la situación que se encuentra el contratista en mora en referencia al Informe N° 06-GADML-CTR-P5T-2018 suscrito por el Administrador del Contrato, mediante el cual el primer personero municipal sumilla al Procurador Sindico Municipal, se remita el criterio jurídico correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 152-AJ-GADML-2018, del 10 de abril del 2018, suscrito por el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Sindico Municipal, indica al Ing. Vinicio Gómez, Administrador del contrato que a fin de dar cumplimiento a los dispuesto por la máxima autoridad en cuanto al proceso SIE-GADML-071-2017 "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", solicita se sirva ampliar en donde debe constar el detalle de la liquidación de plazos y liquidación económica a efectos de conocer el monto al cual asciende hasta la presente fecha la multa ocasionada por el incumplimiento por parte del contratista, se adjunta el informe económico emitido por el Director Financiero (e) en el cual consta el detalle del cumplimiento de las obligaciones de las dos partes contratantes.

Que mediante informe N° 011.GADML-CTR-P5T-2018, del 10 de abril del 2018, suscrito por el Ing. Vinicio Gómez, Administrador del Contrato hacia el Dr. Bolívar Pico, Procurador Sindico Municipal, que en alcance al informe del estado correspondiente al procedo SIE-GADML-071-2017 "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", concluye que hasta el momento tiene un total de 70 días de mora, y que la liquidación económica con corte al 10 de abril del 2018 se detalla de la siguiente manera:

Valor del contrato:	$35,125.00
Anticipo 70%:	$24,587.50
Saldo de Liquidación 30%:	$10,337.50
Monto Límite 5%:	$1.756.25
Mora generada 70 días más del 5%:	$2,458.75

Que mediante oficio N° 066-LB-DGF-GADML-2018-L, del 06 de abril del 2018, suscrito por el Lcdo. Luis Bustos Abarca, Director Financiero al Procurador Sindico Municipal en cuanto al informe económico del contrato "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", detalla que los valores pagados al contratista son de $24,587.50.

Que mediante Oficio N° 162-AJ-GADML-2018, del 11 de abril del 2018, suscrito por el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Sindico Municipal, quien realiza el análisis correspondiente y concluye, el Sr. Rafael Cristóbal Rivera Erazo, Titular del contrato "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", ha incumplido con las obligaciones adquiridas mediante el contratos suscrito el 13 de diciembre del 2017 con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto en calidad de entidad Contratante, por el monto total de $35,125,00 dólares americanos más IVA según se manifiesta en el informe técnico con corte al 10 de abril del2018, fecha hasta la cual se encuentra en mora con la institución contratante con 70 días. Se establece que el contratista para el proceso SIE-GADML-071-2017 "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", el señor Rafael Cristóbal Rivera Erazo, conforme lo determinado en el Articulo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, 95 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Publica y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, previo a la expedición de la Resolución Administrativa de terminación unilateral del contrato, de así ser la decisión de la máxima Autoridad, deberá ser notificado, haciéndole conocer sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato debido a su incumplimiento, concediéndole un término de 10 días, para que proceda a su subsanar su incumplimiento; recomendando que se proceda a la terminación del contrato en forma unilateral toda vez que por parte del contratista se ha incumplido con las obligaciones contractuales habiendo caído en mora, la misma que sobrepasa el monto de garantía de fiel cumplimiento, que se disponga que en atención a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley que dentro del término de 10 días subsane el incumplimiento, de no ser subsanados los incumplimientos en el termino anteriormente señalado o en caso de silencio por parte del contratista se proceda a emitir a la resolución administrativa debidamente motivada mediante al cual la máxima autoridad da por terminada la relación contractual, en la notificación en la Empresa contratista con la Resolución Administrativa de la relación contractual se haga conocer de forma expresa cual es el valor que ha esta fecha deberá en el termino de 10 días reintegrar al GAD Municipal de Loreto, previniéndole que de no hacerlo en el termino concedido se procederá a notificar a su garante la compañía Aseguradora del Sur C.A para que se haga efectiva la garantía que tiene otorgada a favor de la entidad contratante, de no ser reintegrado de dicho valores la entidad contratante por parte del contratista Señor Rafael Cristóbal Rivera Erazo, se notifica a la Compañía Aseguradora del SUR C.A, quien ha otorgado la póliza de buen uso hasta el valor que cubra las obligaciones pendientes de la empresa contratista con la entidad contratante valor al que se deberá grabar los intereses de Ley correspondientes, paralelamente se notifica al Servicio de Contratación Publica SERCOP, haciéndoles conocer que el contratista Rafael Cristóbal Rivera Erazo ha sido declarado como contratista incumplido y se les imponga la suspensión de terminada en el Ordenamiento Legal Vigente por tal incumplimiento.

Que mediante notificación N° 009-A-GADML-2018, del 16 de abril del 2018, suscrito por el Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Gobierno Municipal de Loreto, y recibida el 22 de abril del 2018, por el Señor Rafael Cristóbal Rivera Erazo en persona, que en calidad de representante legal

de dicha institución Municipal, notifica a precitado contratista la decisión de terminar unilateralmente el proyecto "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", toda vez que se ha incumplido con las obligaciones adquiridas mediante el contrato suscrito el 13 de diciembre del 2017 con mi representada por el valor de $35,125.00 más IVA, conforme al informe técnico con corte al 10 de abril del 2018 fecha que hasta la actualidad se encuentra con una mora de 70 días, concediéndole un término de 10 días para que el contratista el señor Rafael Cristóbal Rivera Erazo, proceda a subsanar su incumplimiento, adjuntando los informes técnicos y económicos.

Que mediante Memorando N° GADML-DSDC-2018-714-M del 16 de agosto del 2018, el Ing. Vinicio Gómez, Director Social y Desarrollo Comunitario Encargado dirigido al Dr. Bolívar Pico, Procurador Sindico del GADML, en el cual indica que en calidad de administrador del contrato "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", se permiten hacer la devolución y entrega del informe de la comisión de recepción de los bienes que corresponden a esta contrato a fin de continuar con el trámite correspondiente como lo establece la Ley.

Que mediante Oficio N° 447-AJ-GADML-2018, del 20 de septiembre del 2018, en el cual indica que ha sido remitido a esa dependencia el trámite correspondiente al incumplimiento del plazo contractual por parte del Ing. Rafael Cristóbal Rivera Erazo, referente al proceso SIE-GADML-071-2017 "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", remitido por la comisión de recepción mediante Memorando GADML-DSDC-2018-714-M del 16 de agosto del 2018, en el cual se pronuncia e indica que mediante oficio N° 162-AJ-GADML-2018 del 11 de abril del 2018 esta dirección de Asesoría Jurídica ya se pronuncio en derecho al respecto y al haberse cumplido con el trámite previo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento General se recomiendo con la emisión de la Resolución Administrativa de la terminación Unilateral del contrato.

Que en atención a sumilla inserta por el señor Alcalde del GAD Municipal de Loreto, en Oficio N°447-AJ-GADML-2018, del 20 de septiembre del 2018, el Ab. William Muñoz-Secretario General del GAD Municipal de Loreto, dirige el Memorando N° GADML-SG-2018-77-M del 25 de septiembre del 2018 a la comisión de recepción del contrato "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", solicitando de carácter urgente si dentro de los términos de 10 días otorgado por el GAD Municipal de Loreto al el señor Rafael Cristóbal Rivera Erazo, para que subsane el incumplimiento ha subsanado o no el incumplimiento de manera total o parcial.

Que mediante N° GADML-DSDC-2018-884-M, del 25 de septiembre del 2018, suscrito por el Ing. Vinicio Gómez y el Ing. Fernando Pulig, Administrador del contrato y Delegado de la Máxima Autoridad, respectivamente, quien indica que los miembros de la comisión ya notificaron al contratista quien no cumple con los términos de referencia del contrato y no a subsanado el mismo dentro del plazo establecido por la entidad contratante, y por lo tanto se ratifican en el incumplimiento total por parte del Señor Rafael Cristóbal Rivera Erazo en calidad de contratista.

Que mediante Memorando N° 785-SG-GADML-2018, del 26 de septiembre del 2018, remitido por el Ab. William Ricardo Muñoz-Secretario General del GADML, al Lcdo. Luis Bustos-Director Financiero quien solicita de carácter urgente la liquidación de valores de mora e informe económico hasta la presente fecha el señor Rafael Cristóbal Rivera Erazo contratista ha causado por el incumplimiento del contrato "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", a fin de proceder con la terminación unilateral del contrato.

Que mediante Memorando N° GADML-DF-2018-1209-M, del 27 de septiembre del 2018, suscrito por el Lcdo. Luis Bustos Abarca, Director de Gestión Financiera hacia el Ab. William Ricardo Muñoz-Secretario General del GADM Loreto, que en atención al pedido mediante N° 785-SG-GADML-2018, del 26 de septiembre del 2018, en referencia a la liquidación, valores de mora que hasta la presente fecha ha causado el contratista Rafael Cristóbal Rivera Erazo referente al contrato "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**", indica el informe adjunto que con fecha 14 de diciembre del año 2017 con comprobante de egreso N° 2034, se procede al pago del 70% de anticipo contractual por la cantidad de $24,587.50, hasta la presente fecha no se ha presentado ninguna planilla de liquidación del contrato por consiguiente no ha devengado el anticipo cobrado; incumplimiento la clausula séptima plazo, que es de 20 días contados a partir de la fecha de notificación del anticipo; consecuentemente hasta el momento dicha empresa contratista tiene una mora de 263 días, por lo que en base a las observaciones de la Contraloría General del Estado recomienda se haga efectiva la garantía correspondiente con la finalidad de que no cause perjuicio económico al GAD Municipal de Loreto.

Que, el artículo 238 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 92, numerales 1 y 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que los contratos terminan por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y, por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;

Que, el Art. 94 de la LOSNCP, en cuanto a la terminación unilateralmente de os Contratos, prevé: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:
1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo

el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.
En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Que, el Art.95 ibídem, en cuanto a la Notificación y tramite, establece: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.
Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.
Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.
Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.
La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.
La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.
Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

Que, el Art. 146 del Reglamento General de la LOSNCP, en cuanto a la terminación de los contratos, indica: "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro

del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copia certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.
La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.
La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.
En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, podrán dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Por lo expuesto en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley y en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Expedir la siguiente resolución administrativa debidamente motivada para:

ARTÍCULO UNO: Al tenor de los Artículos 92 numeral 4, 94 numeral 1y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 de su Reglamento General, y Cláusula tercera numeral 3.01, clausula quinta numeral 5.01, clausula sexta numeral 6.1, 6.2, clausula séptima, novena, decima primera y decima segunda del Contrato "**FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO**" signado con el Código N° SIE-GADML-071-2017, suscrito el 13 de diciembre del 2017, y en mi calidad de máxima autoridad del Gobierno Municipal de Loreto, **PROCEDO A DECLARAR LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO,** para el **"FORTALECIMIENTO DEL CANTÓN LORETO COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA UBICACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA VIAL FASE 1 LORETO"** contratada con el Señor Rafael Cristóbal Rivera Erazo, con RUC 0601843956001.

ARTÍCULO DOS.- Comunicar esta resolución a la Contratista Incumplido.

ARTÍCULO TRES.- Al tenor del Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone a la Dirección Financiera Municipal, procédase a notificar a la Entidad Financiera que otorgó la Garantía de Fiel Cumplimiento, a fin de hacer efectivas las garantías que hubiere otorgado el Contratista incumplido, y de ser el caso poner en concomiendo a los organismos superiores y de control del Estado.

ARTÍCULO CUATRO.- Según los informes técnicos, legal y económicos del Administrador, delegado de la Máxima Autoridad; y, Jurídico, Financiero y Tesorero Municipal, se ha motivado la presente resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Dispongo que esta resolución sea publicada en el sistema informático oficial del Estado www.compraspúblicas.gob.ec y en la página web del Gobierno Municipal de Loreto; y, mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo del SERCOP, haga conocer esta resolución, para que sea registrada como **contratista incumplido,** de conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 43 de de la Resolución SERCOP72-2016, adjuntando copia certificada de la documentación relacionada al contrato y a la Contratista Incumplido.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a los dieciséis7 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO ALCALDIA Orellana * Ecuador

Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO